

liquidación del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos - Plusvalía- del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de 25 de Octubre de 1989, recaída en el expediente 89/3163, tras la interposición del recurso de reposición.

Este recurso lleva el número 213/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.78

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Dª Mª Paz Berzosa Vicente, contra desestimación tácita, en virtud del silencio administrativo, del recurso de Alzada, interpuesto contra resolución de 22 de Diciembre de 1988, dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja en el Expediente sancionador núm. 122/88, Acta 336/88, que impuso a la recurrente una multa de 100.000 Pts., por infracción de los arts. 15 y 25 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de Julio de 1985, por cuanto prestaba sus servicios como profesora de inglés Dña. Helen Avison, de nacionalidad británica, sin el preceptivo permiso de trabajo por cuenta ajena.

Este recurso lleva el número 3/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 15 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.64

Don José Miguel de Frutos Vinuesa; Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de Jesus Rubio Moreno y doce más, contra las demandadas, Muebles Ruya, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa, Muebles Ruya, S.A., debo condenar y condeno a la demandada al pago de las siguientes cantidades:

- a Jesus Rubio Moreno	548.712 ptas.
- a Rufo González Salcedo	80.000 ptas.
- a Alfredo Herce Jiménez	362.293 ptas.
- a Alejandro Aragonez Cercadillo	348.405 ptas.
- a Alfonso Eguizabal Arpón	279.532 ptas.
- a José María Pérez Muñoz	307.972 ptas.
- a Luisa María Baroja Cillero	247.087 ptas.
- a José María Samenez Prat	343.203 ptas.
- a Alberto Martínez Losa Laguna	320.915 ptas.
- a Alberto Solana Andres	321.863 ptas.
- a Emilio Samanes Prat	318.115 ptas.
- a Alfonso Yustes Rivas	344.233 ptas.
- a Felix Barragán González	342.600 ptas.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la misma, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3; Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 ptas., a ingresar en la cuenta núm. 03.0000622.18, de recurso de suplicación en Ibercaja, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Muebles Ruya, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 5 Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.65

Don Luis Iganacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 164/89 a instancia de Banco de Vasconia S.A. y contra D. Joaquín Quintana Benito y Dña. Mª. Pilar Benito Viguera, vecinos de Murillo de Río Leza (La Rioja), en reclamación de cuatrocientos seis mil quinientas cuarenta y dos (406.542) pesetas de principal y más doscientas mil (200.000) pesetas de intereses y costas.

Y para que sirva de notificación a la esposa de don Joaquín Quintana Benito Doña Rosario Fernández Sierra, de la existencia de este procedimiento a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Se expide en Logroño, a 12 de enero de 1990.— El Magistrado Juez

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.66

Julia Jiménez Marín, Secretaria en funciones del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 335/88 en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En Logroño a 12 de Enero de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José Julian Huarte Lazáro, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el núm 335/88, a instancia de D. Cruz Andres Ortuño, representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio y asistido por el Letrado D. José Manuel Reboiro Fraile, contra Central de Productos Ibericos, S.A., declarada procesalmente en rebeldía.

Fallo: Estimando como estimo en su totalidad la demanda sobre reclamación de cantidad formulada por D. Cesar Andrés Ortuño, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio, contra la Sociedad Anonima Central de Productos Ibericos, declarada procesalmente en rebeldía, debo condenar y condeno a la Central de Productos Ibericos, S.A. a que abone a la parte actora la cantidad de novecientos ochenta y una mil setecientos noventa y cuatro pesetas (981.794 ptas.) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y con aplicación del art. 941 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Central de Productos Ibericos S.A., declarados procesalmente en rebeldía haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de La Rioja en el plazo de cinco días, lo extiendo y firmo en Logroño a 12 de Enero de 1990.— La Secretaria en Funciones.

Sentencia

IV.67

Julia Jiménez Martín, Secretaria en Funciones del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 341/88 en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En Logroño a 12 de Enero de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José Julián Huarte Lazáro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº3 de Logroño, los presentes autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 341/88, a instancias de Carlos Pascual Ruiz Clavijo Fernández, representada por la Procuradora Dña. concepción Fernández Torija y asistido del Letrado D. Mariano Fernández Torija, contra Ana María Alonso Cabezón, Sol-Esther Alonso Cabezón y María Paz L. Vallejo y asistidas del Letrado D. Carmelo Irazola; contra Dña. Manuela del Campo Lacorzana, representada por el Procurador Sr. Salazar Terreros y asistida del Letrado Sr. D. Angel Lor Ballabriga y contra D. José Luis Alonso Cabezón y D. Ricardo Vallejo Cabezón, declarados procesalmente en rebeldía.

Fallo: Estimando como estimo la demanda formulada por Carlos Pascual Ruiz Clavijo Fernández, representado por la Procurador de los Tribunales Sra. Fernández Torija, contra Ana María Alonso Cabezón, Sol Esther Vallejo Cabezón, María Paz Vallejo Cabezón, representadas por el Procurador Sr. García Aparicio, José Luis Alonso Cabezón y Herencia Yacente y herederos desconocidos de D. Ricardo Vallejo Cabezón, ambos declarados procesalmente en rebeldía y Manuela del Campo Lacorzana, representada por el Procurador Sr. Salazar Terreros, esta última quien se allanó a la demanda, debo:

1) Declarar y declarar la validez y eficacia del contrato privado de compraventa de fecha 19 de Noviembre de 1986 suscrito entre los litigantes con extinción de usufructo y de renta vitalicia.

2) Condenar y condeno a los referidos demandados a que eleven a